



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00585-00**

En consideración a la documentación aportada [088 expediente electrónico – C2] el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

**1º** El artículo 462 del Código General del Proceso establece: "*Citación de acreedores con garantía real. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente **aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias**, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.*".

**2º** Mediante auto de fecha 29 de julio de 2022 se decretó el embargo del vehículo identificado con placas **GTK-743** [006 expediente electrónico c2]. La apoderada de la parte demandante remitió Certificado de Tradición en el que se acató la medida judicial. Asimismo, se evidencia en la documentación envidada que existe prenda a favor de MAF Colombia S.A.S [088 expediente electrónico c2] razón por la cual el Despacho **Resuelve: Ordenar** la notificación del acreedor prendario **MAF Colombia S.A.S** en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso e indíquese que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal puede hacer valer su crédito ante este juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se le esta citando.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**  
**(2-2)**

Firmado Por:  
Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 012 de 18 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **f5548545e3f07dc3c555b584b0211996732eecaafef66339e6ec025a2e9af766**

Documento generado en 14/03/2024 08:15:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**